



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA GUSTAVO VILLA DÍAZ
Creada mediante Decreto No 400 del 30 de octubre de 2002
Resolución Aprobación No. 179/28/01/2017
NIT. 834.000.690 – 8



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 010

=====

ENTIDAD CONTRATANTE	: INSTITUCION EDUCATIVA GUSTAVO VILLA DIAZ
NIT	: 834.000.690 – 8
REPRESENTANTE LEGAL	: WILMAN WILFREDO OJEDA RODRIGUEZ
C.C. No.	: 1116772039 DE ARAUCA
CONTRATISTA	: MAIRA ALEJANDRA BAHAMÓN TRUJILLO
NIT No.	: 27.603.101 – 2
DIRECCIÓN	: Carrera 43A N° 15 – 84 URB. EL ALCARAVAN
CIUDAD	: Arauca – Arauca
VALOR DEL CONTRATO	: NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$9.000.000.00)
OBJETO	: SERVICIOS DE ASESORÍA CONTABLE, FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA GUSTAVO VILLA DIAZ
PLAZO DE EJECUCIÓN	: CINCO (5) MESES

1 **WILMAN WILFREDO OJEDA RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.116.772.039 expedida en Arauca, en su calidad de Rector de la Institución Educativa Gustavo Villa Díaz de Arauca, quien para efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE** por una parte y por la Otra **MAIRA ALEJANDRA BAHAMÓN TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 27.603.101 expedida en Cúcuta, quien se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el Contrato de prestación de servicios contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El contratista se compromete a prestar el **SERVICIO DE ASESORÍA CONTABLE, FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA GUSTAVO VILLA DIAZ.** **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL CONTRATANTE** a cumplir con las siguientes obligaciones: a) Actualizar la información contable en el software financiero del tiempo transcurrido hasta la fecha de iniciación del contrato, b) Revisión selectiva de las operaciones en los libros oficiales y auxiliares, c) evaluación de los procedimientos y controles utilizados para el registro y manejo de las operaciones, d) vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, e) presentación de los estados financieros mensuales y como asesora contable, financiera y presupuestal en los informes que requieran los entes de control. b) **EL CONTRATISTA** deberá suministrar por su cuenta y riesgo exclusivo, los equipos, herramientas, materiales y todos los demás elementos que sean necesarios para la elaboración objeto del presente contrato. Igualmente se compromete a vincular por su cuenta y riesgo el personal idóneo que sea requerido para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR:** Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato es por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**. Pagaderos así: cinco (5) pagos correspondientes a cinco (05) mensualidades vencidas a razón de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.800.000.00)**, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato de las obligaciones pactada. El pago del certificado de cumplimiento sobre la ejecución del contrato



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA GUSTAVO VILLA DÍAZ
Creada mediante Decreto No 400 del 30 de octubre de 2002
Resolución Aprobación No. 179/28/01/2017
NIT. 834.000.690 – 8



se realizará una única vez, correspondiente al valor de 0.5 UVT, dicho soporte de pago se solicitará con la presentación de la primera factura. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato tendrá un término de duración de **CINCO (05) MESES**, contados a partir de la firma del presente contrato y su vigencia se sujeta al cumplimiento de las obligaciones descritas en el presente contrato, a partir de la fecha de la legalización de este acto administrativo. **CLÁUSULA QUINTA: VIGILANCIA DEL CONTRATO:** EL CONTRATANTE podrá supervisar la ejecución del servicio independiente encomendado, y podrá formular las observaciones pertinentes, con el fin de ser analizadas y solucionadas conjuntamente con EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEXTA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta de lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente Contrato, razón por la cual con este Contrato no existe ningún vínculo laboral entre EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La Entidad Contratante garantiza la existencia de apropiación suficiente y libre de afectación para atender este compromiso, mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 20260014 del 08 de julio de 2026, por valor de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. Que serán tomados del presupuesto de gastos del rubro 2.1.2.02.02.008.002 Honorarios Recursos Gratuidad correspondiente al presupuesto de gastos de los recursos del Sistema General de Participaciones para la vigencia 2026. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** En virtud del presente contrato La Institución Educativa Gustavo Villa Díaz suministrará los equipos, elementos y software que EL CONTRATISTA requiera para realizar las actividades de este Contrato de Prestación de Servicios. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA por su parte se compromete en virtud del presente contrato de Prestación de Servicios a: a) Utilizar los bienes de la Institución Educativa exclusivamente para el desarrollo de las actividades descritas en el objeto contractual. b) Salvaguardar los bienes de la Institución Educativa, y responder por su conservación durante el tiempo en que se desarrolle el contrato. c) Realizar las actividades propias del objeto contractual con diligencia e idoneidad. d) Los demás que consagre la Ley y que se requieran para el buen desarrollo del presente contrato de Prestación de Servicios. **CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:** Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, sin previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad prevista en los artículos 8 y 9 de la ley 80 del 28 de octubre de 1993 **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender en forma temporal la ejecución del contrato mediante suscripción de un Acta, en la que se indicara la fecha de reanudación del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos: a) por mutuo acuerdo entre las partes, b) Por el vencimiento del término de su duración, c) por incumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato de Prestación de Servicios. d) por las demás



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA GUSTAVO VILLA DÍAZ
Creada mediante Decreto No 400 del 30 de octubre de 2002
Resolución Aprobación No. 179/28/01/2017
NIT. 834.000.690 – 8

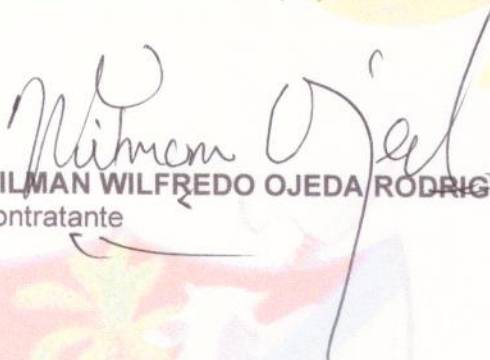


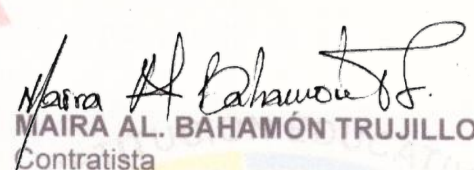
causales consagradas en la ley. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Institución Educativa contrato de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligación del contrato. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo, b) Transacción, c) Conciliación, d) Amigable composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **DÉCIMA SEXTA: DE LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por La Institución Educativa Gustavo Villa Díaz y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **DÉCIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se debe contar con el respectivo registro presupuestal.

Lo previsto en este contrato se regirá por la Ley 715 de 2001, el decreto 1075 de 2015, manual de contratación y demás normas que la reglamenten.

Para constancia, las partes intervinientes firman el presente documento, en el Municipio de Arauca, a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

3


WILMAN WILFREDO OJEDA RODRIGUEZ
Contratante


MAIRA AL. BAHAMÓN TRUJILLO
Contratista